

381R2931

N° L 293/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

13. 10. 81

REGLAMENTO (CEE) N° 2931/81 DE LA COMISIÓN**de 12 de octubre de 1981****por el que se suspenden los derechos de aduana aplicables a la importación en la Comunidad de los Nueve de determinados productos agrícolas procedentes de Grecia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, la letra b) del apartado 4 de su artículo 64,

Considerando que una suspensión de los derechos aplicables a la importación en la Comunidad de los Nueve de determinados productos agrícolas procedentes de Grecia, por una parte, puede acelerar el proceso de armonización del régimen aduanero intracomunitario y, por otra parte, no perturba los intercambios en las circunstancias actuales;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de todos los Comités de gestión agrícolas,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de octubre de 1981.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se suspenden los derechos aplicables a la importación en la Comunidad de los Nueve de los productos procedentes de Grecia, contemplados en el Anexo, al nivel indicado para cada uno de los mismos.

2. No obstante, cuando, para los productos contemplados en el apartado 1, la aplicación del apartado 1 del artículo 64 del Acta de adhesión de Grecia conduzca a un derecho de aduana de un nivel inferior al del derecho suspendido, se aplicará el primero.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Poul DALSA GER

Miembro de la Comisión

ANEXO

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Tipos de derechos (%)
02.01	<p>Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados:</p> <p>B. Despojos:</p> <p>II. Los demás:</p> <p>d) Los demás:</p> <p>— de la especie ovina doméstica</p> <p>— Los demás</p>	<p>2,1 exención</p>
02.06	<p>Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los hígados de ave), salados o en salmuera, secos o ahumados:</p> <p>C. Los demás:</p> <p>II. de las especies ovina y caprina:</p> <p>b) Despojos:</p> <p>— de la especie ovina doméstica</p> <p>— Los demás</p>	<p>16,8 exención</p>
07.04	<p>Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación:</p> <p>A. Cebollas</p>	<p>10,1</p>
08.03	<p>Higos, frescos o secos:</p> <p>ex B. secos:</p> <p>— que se presenten en envases inmediatos de un contenido neto superior a 15 kg</p>	<p>7</p>
08.04	<p>Uvas y pasas:</p> <p>B. Pasas:</p> <p>II. Las demás</p>	<p>2,6</p>
09.09	<p>Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro:</p> <p>A. Sin triturar ni moler:</p> <p>II. de badiana</p> <p>III. de hinojo, cilantro, comino, alcaravea y enebro:</p> <p>b) Las demás:</p> <p>2. Las demás</p> <p>B. Trituradas o molidas:</p> <p>I. de badiana</p> <p>III. Las demás</p>	<p>exención</p> <p>exención</p> <p>exención</p> <p>exención</p>
12.07	<p>Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o en usos insecticidas, paraciticidas y análogos, frescos o secos, incluso cortados, triturados o pulverizados:</p> <p>A. Pelitre (flores, hojas, tallos, cortezas, raíces)</p> <p>C. Habas de sarapia</p>	<p>exención</p> <p>exención</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Tipos de derechos (%)
15.02	Sebos (de las especies bovina, ovina y caprina) en bruto, fundidos o extraídos por medio de disolventes, incluidos los sebos llamados «primeros jugos»; B. Los demás: II. sebos de las especies ovina y caprina, incluidos los sebos llamados «primeros jugos» — de la especie ovina — Los demás	4,5 exención
16.02	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles: B. Los demás: III. Los demás: b) Los demás: 2. Los demás: aa) de ovinos o de caprinos	14
20.01	Legumbres, hortalizas y frutas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético, con sal, especias, mostaza o azúcar o sin ellos: C. Las demás	6
20.02	Legumbres y hortalizas preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético: A. Setas H. Las demás, incluidas las mezclas: — Mezclas: — Mezclas llamadas «Yurlü», que comprenden judías verdes, berenjenas, calabacines y otras legumbres y hortalizas — Las demás — Zanahorias — Las demás	16,1 7,7 15,4 12,3 6,1
20.06	Frutas preparadas o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol: A. Frutas de cáscara (incluidos los cacahuetes) tostadas, en envases inmediatos de un contenido neto: I. superior a 1 kg II. igual o inferior a 1 kg B. Las demás: I. con adición de alcohol: a) Jengibre: 1. que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual a 11,85 % mas 2. Los demás b) Piñas (ananás) en envases inmediatos de un contenido neto: 1. superior a 1 kg: aa) con un contenido de azúcares superior al 17 % en peso bb) Las demás	4,1 4,6 20,3 22,4 22,4 22,4

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Tipos de derechos (%)
20.06 (cont.)	B. I. b) 2. igual o inferior a 1 kg:	
	aa) con un contenido de azúcares superior al 19 % en peso	22,4
	bb) Las demás	22,4
	c) Uvas:	
	1. con un contenido de azúcares superior a 13 % en peso	22,4
	2. Las demás	22,4
	d) Melocotones, peras y albaricoques, en envases inmediatos de un contenido neto:	
	1. superior a 1 kg:	
	aa) con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso	
	11. que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual al 11,85 % mas	22
	22. Los demás	22,4
	bb) Los demás:	
	11. que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual al 11,85 % mas	22
	22. Los demás	22,4
	2. igual o inferior a 1 kg:	
	aa) con un contenido de azúcares superior al 15 % en peso	22,4
	bb) Los demás	22,4
	e) Otras frutas:	
	1. con un contenido de azúcares superior al 9 % en peso:	
	aa) que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual al 11,85 % mas	22
	bb) Los demás	22,4
	2. Las demás:	
	aa) que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual al 11,85 % mas	22
	bb) Las demás	22,4
f) Mezclas de frutas:		
1. con un contenido de azúcares superior al 9 % en peso:		
aa) que tengan un grado alcohólico inferior o igual al 11,85 % mas	22	
bb) Las demás	22,4	
2. Los demás:		
aa) que tengan un grado alcohólico adquirido inferior o igual al 11,85 % mas	22	
bb) Los demás	22,4	

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Tipos de derechos (%)
20.06 (cont.)	<p>B. II. sin adición de alcohol:</p> <p>a) con adición de azúcares, en envases inmediatos de un contenido neto superior a 1 kg:</p> <p>2. Gajos de toronjas o de pomelos 2,6</p> <p>4. Uvas 15,4</p> <p>5. Piñas (ananás):</p> <p>aa) con un contenido de azúcares superior al 17 % en peso 15,4</p> <p>bb) Las demás 15,4</p> <p>8. Otras frutas</p> <p>— Melones y sandías 15</p> <p>— Toronjas y pomelos 3</p> <p>— Las demás 15</p> <p>b) con adición de azúcar, en envases inmediatos de un contenido neto de 1 kg o menos:</p> <p>2. Gajos de toronjas o de pomelos 2,6</p> <p>4. Uvas 16,8</p> <p>5. Piñas (ananás):</p> <p>aa) con un contenido de azúcares superior al 19 % en peso 16,8</p> <p>bb) Las demás 16,8</p> <p>8. Otras frutas:</p> <p>— Melones y sandías 16,8</p> <p>— Toronjas y pomelos 3,3</p> <p>— Las demás 16,8</p> <p>c) sin adición de azúcar, en envases inmediatos de un contenido neto:</p> <p>1. igual o superior a 4,5 kg:</p> <p>dd) Otras frutas:</p> <p>— Piñas (ananás), melones y sandías 16,1</p> <p>— Toronjas y pomelos 3,2</p> <p>— Las demás 16,1</p> <p>2. inferior a 4,5 kg:</p> <p>bb) Otras frutas y mezclas de frutas:</p> <p>— Piñas (ananás), melones y sandías 16,1</p> <p>— Toronjas y pomelos 3,2</p> <p>— Las demás 16,1</p>	
20.07	<p>Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con adición de azúcar o sin ella:</p> <p>A. de densidad superior a 1,33 a 15 °C:</p> <p>I. Jugos de uvas (incluidos los mostos de uvas):</p> <p>a) de valor superior a 22 ECUS por 100 kg netos 35</p> <p>b) de valor igual o superior a 22 ECUS por 100 kg netos:</p> <p>1. con un contenido de azúcares añadidos superior al 30 % en peso 35</p> <p>2. Los demás 35</p>	